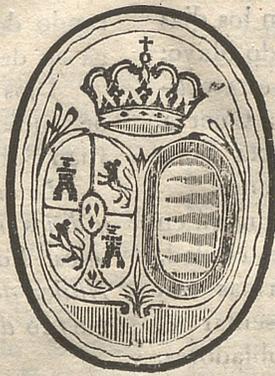


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 22 de Julio de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto suprimiendo la agencia general de preces á Roma.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de Estado se ha circular el Real decreto que sigue.

Deseosa siempre de aliviar al erario público en todo lo que sea compatible con el buen servicio del Estado, y con el fin de remediar los abusos introducidos en la contabilidad y manejo de los caudales que han corrido á cargo de la agencia general de preces á Roma, he venido en decretar, como Gobernadora del Reino, en nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida desde ahora la agencia general de preces á Roma, y declarados cesantes todos los empleados en ella, los cuales se sujetarán á clasificación con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 2.º Todas las funciones que desempeñaba dicha oficina quedarán de aquí en adelante á cargo de la pagaduría del ministerio de Estado, mientras se determina lo más conveniente á la nación acerca de las preces que en la actualidad se dirigen á Roma.

Art. 3.º Los pensionistas, viudas, cesantes y jubilados que cobraban haberes por la agencia, los percibirán en adelante por donde respectivamente corresponda, despues de clasificados, los que ya no lo esten, conforme á las disposiciones que rigen.

Art. 4.º El agente general de preces, acompañado del pagador, hará inmediatamente inventario formal de todos los papeles, muebles, efectos y dinero correspondientes á dicha oficina, y entregando desde luego á la pagaduría todo lo que no sea necesario para la formación de las cuentas de la agencia, hasta el dia en que cese, las rendirá sin pérdida de momento, pre-

sentándolas con los papeles que se reserve ahora para formarlas.

Art. 5.º El pagador remitirá á la Secretaría del Despacho de Estado de vuestro cargo copia de dicho inventario tan pronto como reciba los efectos que el agente no necesite para la formación de sus cuentas.

Art. 6.º Los efectos y dinero que correspondan al depósito de preces, y el perteneciente á las utilidades que resulten á la Hacienda pública por razon de 15 por 100 en las remesas hechas, y que en adelante se hagan á Roma, se custodiarán en arca separadas y diferentes de las que contengan los fondos del presupuesto de Estado.

Art. 7.º Las cuentas de uno y otro ramo se llevarán tambien con la debida separacion por el método generalmente establecido que se observa en la pagaduría, y segun las instrucciones que ademas se darán por el Ministerio de vuestro cargo, para que las relativas al negociado de preces se rindan documentadas como corresponde, y con la exactitud y claridad de que han carecido hasta ahora. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Rubricado de la Real mano. — En Palacio á 7 de Junio de 1837. — A Don José María Calatrava.

Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de Julio de 1837. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real decreto concediendo premios á la Villa de Gandesa por su heroica defensa.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha circular el Real decreto siguiente:

Queriendo dar á la villa de Gandesa una prueba del distinguido aprecio que me merece por

su heroica defensa contra los rebeldes en los dias 25, 26, 27, 28 y 29 del próximo pasado Mayo; y no obstante las gracias que ya con esta ocasion he concedido por el ministerio de la Guerra, en nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La villa de Gandesa tomará en adelante el título de muy leal y heroica ciudad.

Art. 2.º Elegirá en escudo de armas con el emblema mas análogo para representar el hecho que tanto ilustra á sus invictos pobladores, y lo propondrá á mi Real aprobacion.

Art. 3.º El ayuntamiento de Gandesa remitirá al ministerio de vuestro cargo una relacion circunstanciada de todo lo ocurrido para que se conserve original en los archivos, y al propio tiempo expondrá los daños sufridos en la poblacion que puedan tener pronto remedio, y manifestará, sin omitir particularidad ninguna, los servicios de los habitantes que mas se hayan distinguido para premiarlos de un modo correspondiente. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Madrid á 15 de Junio de 1837. — A. D. Pio Pita Pizarro.

Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Julio de 1837. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden resolviendo no sean comprendidos en el servicio del Ejército y Milicia Nacional los portugueses que residan en España.

Gobierno politico de la provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha circulado la Real orden siguiente.

El Señor Secretario del Despacho de Estado con fecha 5 del actual dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente:

El encargado de negocios de Portugal en esta corte, apoyándose en lo dispuesto en los tratados vigentes entre los Gobiernos español y portugués, ha reclamado que los súbditos de S. M. F. que residen en España no sean comprendidos en el servicio de nuestro ejército y Milicia nacional; y S. M. la augusta REINA Gobernadora, á quien he dado cuenta, hallando justa la expresada reclamacion del encargado de negocios de Portugal, se ha servido resolver lo comunique á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que por el Ministerio de su cargo se expidan las órdenes correspondientes para que á los precitados súbditos no se les comprenda en el indicado servicio.

Lo que de Real orden comunicada por el expresado Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion, traslado á V. S., para que ente-

rando de ello á esa Diputacion provincial, tenga su debido cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1837. — El Subsecretario interino, Juan Subercase.

Lo que traslado á V. para su inteligencia y fines indicados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 17 de Julio de 1837. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden declarando que es atribucion de las Diputaciones provinciales la intervencion de los fondos que se recauden del impuesto de 5 á 50 reales sobre los individuos que no prestan el servicio personal en la Milicia nacional.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha circulado la Real orden que sigue.

Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes con fecha 3 del actual dicen al Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente:

Las Córtes han tomado en consideracion la consulta hecha al Gobierno por la Diputacion provincial de Pontevedra, y dirigida á la resolucion de las mismas por el Ministerio del cargo de V. E. en 16 de Marzo último, sobre la intervencion que deba tener en los fondos que recauden los ayuntamientos del impuesto de 5 á 50 reales decretado en 28 de Noviembre de 1836.

En su vista, atendiendo á que en dicha resolucion no se le conceden ningunas atribuciones, las Córtes han tenido á bien declarar que á las Diputaciones provinciales deben corresponder las mismas atribuciones é inspeccion en la cobranza y distribucion del enunciado impuesto sobre los individuos que no prestan el servicio personal en la Milicia nacional, que el que les compete por la Constitucion y las leyes en fondos de igual clase y naturaleza. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. para los efectos consiguientes en el Gobierno de S. M.

De Real orden comunicada por dicho Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que dando conocimiento de ello á esa Diputacion provincial, se lleve á debido efecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1837. — El Subsecretario interino Juan Subercase.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 17 de Julio de 1837. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden sobre el pago de los réditos de juros.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—
La Junta de Liquidacion de la Deuda del Estado con fecha 22 de Junio último me comunica la Real orden siguiente:

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 12 del actual dice al Señor Presidente de la Junta lo que sigue.—He dado cuenta á la REINA Gobernadora de dos instancias de Don Fernando Meudez Queipo de Llano, apoderado de Don Francisco Zapata de Cárdenas y Gargollo, Marques de Santo Floro, vecino de la ciudad de Noto, en el reino de Sicilia, solicitando se le paguen en especie quinientas sesenta fanegas anuales, mitad de trigo y cebada que le pertenecen por réditos de un juro de rigorosa recompensa, impuesto por el Señor Rey Don Enrique IV, sobre las tercias reales de la villa de Madrid y pueblos inmediatos. Enterada S. M. se ha servido mandar, de conformidad con el dictámen de la Comision de arreglo de la Deuda del Estado, que tanto en este caso como en los demas de su clase se sometan á las disposiciones actualmente vigentes, mientras que no se publique la ley de Deuda interior que han de discutir las Córtes. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Y la Junta la inserta á V. S. para su inteligencia y cumplimientos correspondientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Julio de 1837.—Antonio Porro.—Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—En el Boletín oficial número 78 del Sábado 1.º del actual se citó á la Secretaría de este Gobierno político para el dia 16 y hora de las 9 de su mañana á todos los empleados activos, cesantes y jubilados dependientes del Ministerio de la Gobernacion, que segun Reales órdenes deben prestar en mis manos el juramento á la Constitucion decretado por las Córtes generales, y aceptada y jurada por el Trono el 18 de Junio último, y no habiéndolo verificado aun algunos de ellos, he resuelto dar el competente aviso; advirtiéndole que el que no lo haga en el preciso término de 8 dias no se le tomaré despues, á no acreditar en debida forma la causa legítima que se lo haya impedido.

Valladolid 20 de Julio de 1837.—José Nuñez de Arenas.

El Gefe político de Zamora ha señalado el dia 10 de Agosto próximo venidero para el remate en pública subasta de la empresa del Boletín oficial de aquella provincia, que se celebrará en la Secretaría del mismo, bajo las condiciones consignadas en el pliego que estará de manifiesto en la misma desde el 25 del corriente en adelante.

439
D. Antonio Porro Lopez de Ulloa, Intendente de esta Ciudad y su Provincia, y como tal Subdelegado en lo contencioso de correos y caminos.

Hago saber á Agustín Alvarez, vecino de la Ciudad de Medina de Rioseco, conductor que fué de la correspondencia pública de aquella á esta, que en la causa que en este mi Juzgado pende en averiguacion de los autores del robo que dice haberle hecho á la salida del monte de Medina en la mañana del doce de Abril pasado este año; por el fiscal de la Hacienda nacional se ha puesto la competente acusacion con arreglo á los méritos que arroja el proceso, solicitando se imponga al Agustín la pena de seis años de presidio, con el apercibimiento y condenacion de costas que corresponda, sin perjuicio de indemnizar al fondo de correos de la cantidad estraída de la valija, de cuya pretension he comunicado traslado, con emplazamiento al Agustín. Por tanto, por el presente le cito, llamo y emplazo para que á término de nueve dias primeros siguientes se presente en la cárcel de esta Ciudad á responder á los cargos que contra él resultan de dicha causa, entendido de que no lo haciendo, sin mas citarle, llamarle, ni emplazarle, sustanciaré y fallaré la referida causa en los estrados de esta Audiencia en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 19 de Julio de 1837.—Antonio Porro.—Por mandado de S. S., Manuel de Lezcano y Castilla.

El Ordenador Gefe de la Administracion militar del Distrito de Cataluña.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, y á las demas clases que deben percibirlo, por el tiempo desde 1.º de Octubre del presente año hasta el 30 de Setiembre de 1838, segun lo dispuesto por el Señor Intendente general del Ejército, se ha señalado para su único remate el dia 29 del corriente á las doce de la mañana. Y lo hago notorio al público para que los que quieran tomarlo á su cargo, se presenten por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante en la Ordenacion de este Ejército á hacer sus proposiciones, ya sean para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos ó bien por una porcion cualquiera reunida ó separada de la misma demarcacion, bajo el pliego de condiciones que se manifestará por los Comisarios de Guerra, Ministros de Hacienda Militar en las plazas de Lérida, Tortosa, Tarragona, Gerona, Figueras y Seo de Urgel, y por el infrascrito Secretario.—Barcelona 4 de Julio de 1837.—Por A. D. S. O. El Interventor, Pedro Moncada.—P. O. D. S. El Oficial 1.º, José Coloma.

El Ordenador del Ejército de Castilla la Nueva.

Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas estantes y transeuntes en la demarcacion militar de este Ejército, que comprende las Provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadalajara y Segovia, por el término de un año, que dará principio en

1.º de Octubre próximo, y concluirá el 30 de Septiembre del año de 1833; he dispuesto que el único remate, que se manda hacer por Reales ordenes, se verifique el día 14 de Agosto inmediato en los estrados de esta Ordenacion, desde las doce de su mañana en adelante, en donde se admitirán las proposiciones que se presenten siendo arregladas, bien sea para el suministro de los tres citados artículos en toda la comprension militar, bien para el de cualesquiera de ellos separadamente en la misma comprension, ó en alguna ó algunas Provincias de ella, segun mejor parezca á los licitadores, quienes podrán remitir sus proposiciones, con el tiempo necesario, á esta Ordenacion, ó á los respectivos Comisarios Ministros de Hacienda Militar de las enunciadas Provincias, residentes en las Capitales de ellas, en cuyos Ministerios existirán de manifiesto, así como en la Secretaría de esta Ordenacion, los pliegos de condiciones y Reales ordenes, bajo las cuales se ha de ejecutar este servicio; en el concepto de que no se admitirá ninguna proposicion particular á este género de suministro despues de concluido este remate. Madrid 7 de Julio de 1837. = Manuel Robleda. = Antonio Minguella de Morales, Secretario. = P. S. I., Juan de los Reyes Blanco.

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército del centro y capitania general de Aragon y Valencia. = Excmo. Señor: Anoche tuve la satisfaccion de anunciar á V. E. haber batido en los campos de Chiva á las facciones expedicionaria y de Cabrera, mandadas por el Pretendiente, y de haber pasado á pernoctar á Buñol. La direccion que llevó el enemigo me dejaba en la duda de la que tomara, pues que sin ser visto podia marchar por Sot hácia Chulilla y Chelva, y tambien hácia Utiel, segun lo habian manifestado á los cuerpos antes de emprender la accion.

Despues de haber salido para Valencia los 430 heridos que se juntaron en el hospital de sangre de Chiva, y los prisioneros, cuyo número es mayor que el que insinué en mi citado parte, he emprendido á las cinco de la mañana la marcha, y he llegado á esta ciudad para continuarla sobre el Pretendiente, el que se me dice ha estado acampado sobre el camino de Margana, y ha marchado hoy para Sot.

Tallada, Esperanza y Llangostera espera de refuerzo. Los dos primeros iban á cruzar el camino cuando han avistado la descubierta y han contramarchado hácia Játiva: una brigada de la division de Iriarte y un escuadron de caballería he destacado tras ellos, pero con orden de retroceder sino se les puede dar alcance á la una hora.

Continúan presentándose muchos individuos de la faccion, tanto de la expedicionaria como de la de Cabrera, y segun sus relaciones vendrán otros.

Doy aviso al Capitan General de Cataluña del estado en que se halla la faccion á fin de que inutilice los pasos del Ebro.

Con un cuerpo que secunde mis operaciones creo que en breve se verá la disolucion ó exterminio de los expedicionarios; en el concepto de que como tengo dicho á V. E. en mis comunicaciones, con

mis pocas fuerzas no les dejaré reposar ni un momento.

= Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Requena 16 de Julio de 1837. = Excmo. Señor. = Marcelino Oráa. = Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Portillo, á cuatro leguas de Valladolid, dotado con 300 ducados sobre los fondos de Propios, y 200 de repartimiento vecinal cobrado por el Ayuntamiento: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento constitucional de dicha Villa, francas de porte, por su Secretaría á cargo de D. Policarpo Pasalodos hasta el 20 de Agosto próximo, y dicho Secretario les enterará de las condiciones acordadas.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras del pueblo de Muriel, Partido de Olmedo, siendo su dotacion de 54 á 56 fanegas, mitad de trigo y cebada que producen la renta de las tierras agregadas á este fin, 150 rs. que pagan los Propios, y un cuarto cada Sábado con que contribuye cada alumno, sin perjuicio de aumentarse alguna cosa mas, segun disponga el Ayuntamiento. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, al Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el día 15 de Agosto próximo.

El nuevo Testamento, traducido al castellano por el Rmo. P. Phelipe Scio de San Miguel. Hace pocos dias se ha verificado en Madrid una bellísima edicion de esta porcion interesante de la Sagrada Escritura, sin las notas y comentarios que hasta ahora han acompañado á las varias ediciones publicadas en español, dando al tomo un volumen excesivo, y por consiguiente un aumento en el precio, poniéndole fuera del alcance de la clase pobre y mas numerosa de la sociedad. Esta obra preciosísima está ahora al de todas las clases. En la librería de D. Julian Pastor, en Valladolid, encargado de la Sociedad Bíblica de Londres, se hallan de venta algunos ejemplares en octavo mayor, hermosamente encuadrados en pasta á 10 reales cada uno, siendo la mitad del gasto que ha expendido la Sociedad, la cual trayendo en memoria el mandamiento del Salvador, procura en todas ocasiones propagar su santa palabra entre las gentes del mundo.

La Voz de la Religion. De diez en diez dias se publicará en Madrid un cuaderno en 4.º de siete pliegos, y cada seis cuadernos formarán un tomo. El precio de suscripcion al mes, al que corresponden tres cuadernos, será en Madrid el de 10 reales, y 12 para los de las provincias, á quienes se remitirán por el correo francos de porte.

En el instante que la suscripcion que reunamos se aproxime á cubrir los gastos de impresion, la publicaremos: quisiéramos que el primer cuaderno viese la luz pública el 20 del corriente Julio, ó lo mas tarde el 1.º del siguiente Agosto. = Cuando se publique daremos el correspondiente aviso.

Se suscribe en Valladolid en las librerías de los hijos de Rodriguez.